

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



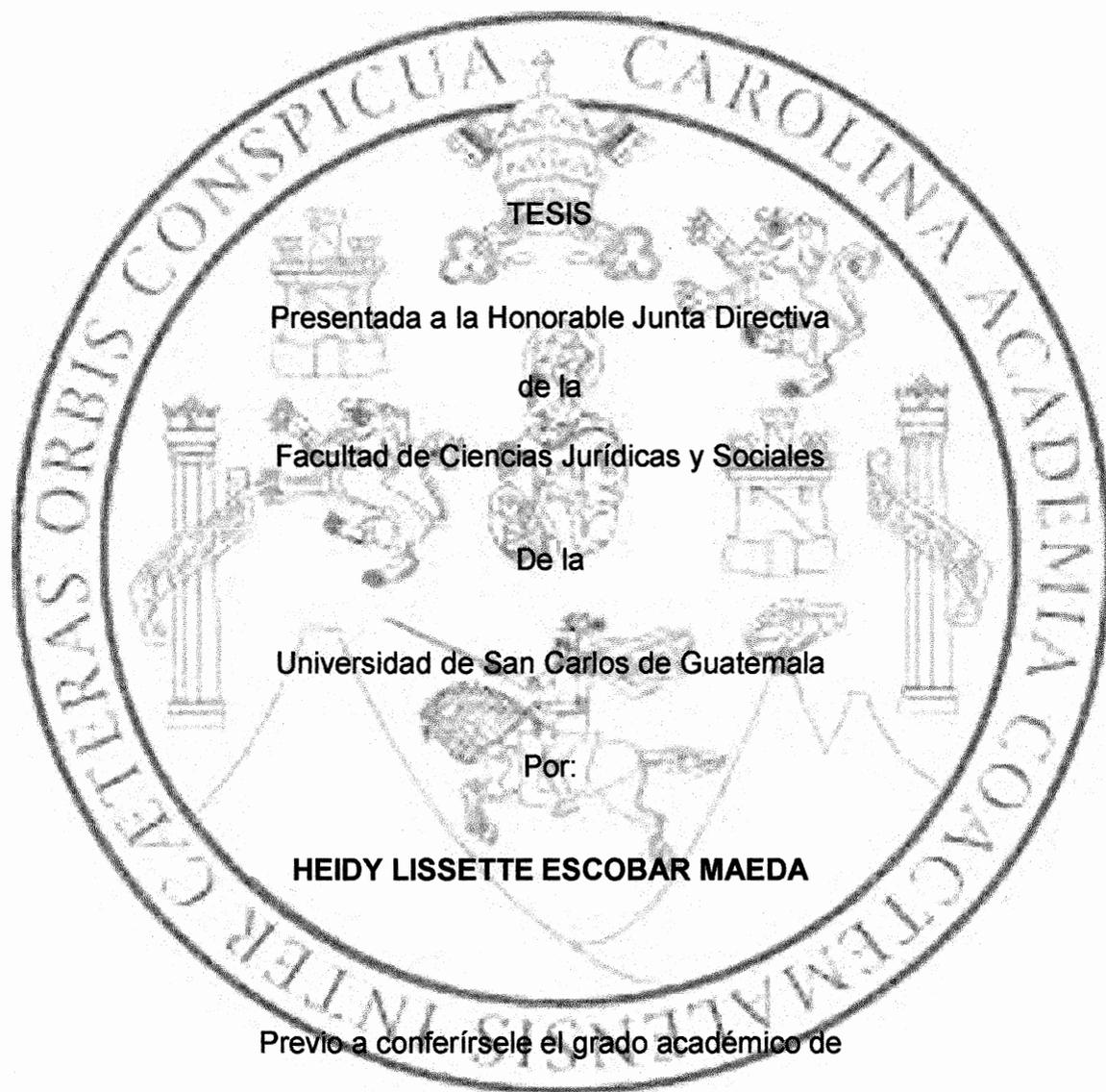
**IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO
CIVILES**

HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE
CONOCIMIENTO CIVILES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

De la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por:

HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA

Previo a conferírsele el grado académico de

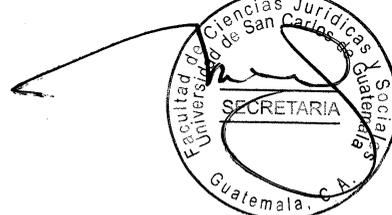
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de septiembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA, con carné 200615729,
 intitulado IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO CIVILES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

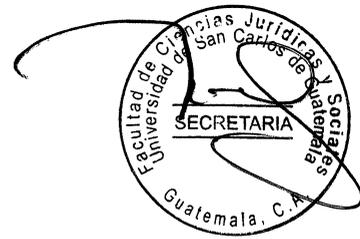
LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 09 / 2019.

Dr. Wilber Joel Navarro Vasquez
 Abogado y Notario
 (Asesoría)
 (Firma y Sello)





Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10,789
21 calle 8-63 zona 12, colonia La Reformita, Ciudad de Guatemala
Tel: 24730685 Cel.: 53212103

Guatemala, 2 de octubre de 2019



Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Distinguido Licenciado Orellana:

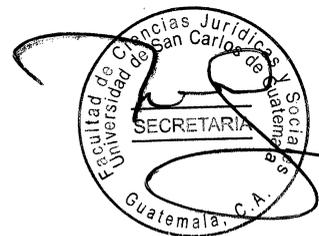
Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 3 de septiembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA, titulada: "IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO CIVILES".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, la bachiller Heidy Lissette Escobar Maeda tuvo empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los

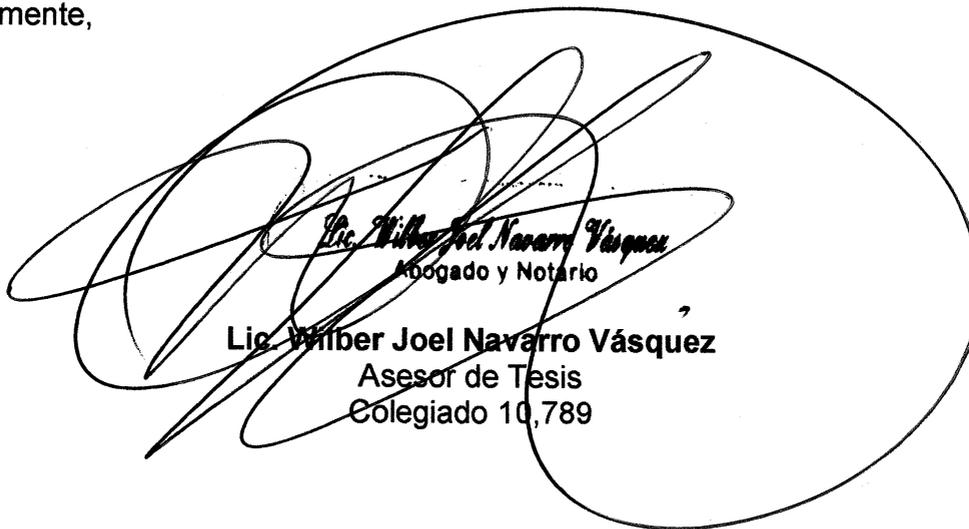


temas que comprenden el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.

Dictamino que se estima favorable y considero de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de un aspecto relevante para regular en la legislación civil vigente la necesidad de la oralidad en los procesos de conocimiento civiles.

La tesis cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, indico que no me une parentesco alguno con la bachiller **HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA**, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que, se le permita continuar con el trámite correspondiente para su evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,



Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Asesor de Tesis
Colegiado 10,789



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante HEIDY LISSETTE ESCOBAR MAEDA, titulado IMPLEMENTACIÓN DE LA ORALIDAD EN LOS PROCESOS DE CONOCIMIENTO CIVILES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIO
 GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

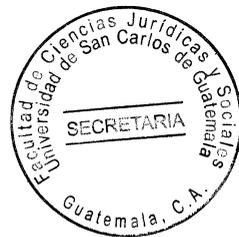
Al forjador de mi camino, al jefe de jefes, el que me acompaña y siempre me levanta de mi continuo tropiezo, al creador de mis padres y de las personas que más amo.

A MIS PADRES:

Por haberme forjado como la persona que soy ahora; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas que al final de cuentas me motivaron a alcanzar mis sueños.

A MI PAREJA:

Por la ayuda que me has brindado la cual ha sido sumamente importante, estuviste a mi lado inclusive en los momentos y situaciones más difíciles, siempre apoyándome. No fue sencillo culminar con éxito este proyecto, pero siempre creíste en mi capacidad y me decías que lo lograría perfectamente.



A MIS HIJOS:

Ángel Eduardo y Ximena Alexandra, por ser la fuente de motivación e inspiración en superarme cada día más.

A MIS SOBRINAS:

Brenda, porque la vida me permitió verte crecer, cuidarte y días más tarde fuiste tú quien me apoya en todas las áreas de mi vida. Beverly porque tu existencia es un milagro maravilloso y la vida me bendijo con tenerte cerca y que me brindes tu apoyo. Gracias por ser incondicionales y por su insistencia a mi superación.

A MIS HERMANOS:

Por su apoyo en todo momento.

A MIS AMIGOS:

En general; por el apoyo brindado y sus buenos deseos en la evolución de este proyecto; cada uno en su propio estilo.

A:

Guatemala, mi bella patria; a la que podré contribuir en su desarrollo y prosperidad.



A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas y permitirme iniciar los conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, mi casa, mi amada universidad, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.

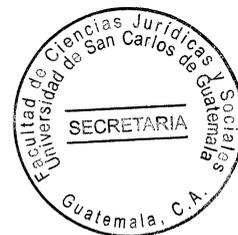
PRESENTACIÓN



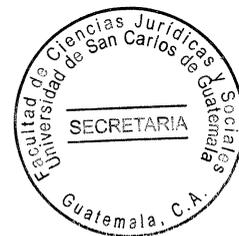
En la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulados los principios básicos de la legislación; como lo son el de igualdad ante la justicia guatemalteca, el de economía procesal y el de celeridad, para que el Estado establezca un favorecimiento y no un detrimento en el patrimonio de los sujetos procesales. Es importante determinar que la vía incidental, además de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes; en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal. Por lo que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco es importante tomar en cuenta la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil; debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Este estudio corresponde a la rama del derecho procesal civil. El período en que se desarrolla la investigación es de enero de 2016 a diciembre de 2018. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio los incidentes en los procesos civiles; y el objeto, la aplicabilidad de la oralidad en la interposición y diligenciamiento en los incidentes que se tramitan en los procesos civil. Concluyendo con el aporte científico que los principios de oralidad, concentración, economía y celeridad procesal, deben tener prioridad en su sustanciación y resolución; de tal manera que dichos procesos se resuelvan en una sola audiencia, lo cual contribuirá a la celeridad procesal en los procesos en el mismo ámbito guatemalteco.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada para este trabajo fue: en la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulados los principios básicos de la legislación; como lo son el de igualdad ante la justicia guatemalteca, el de economía procesal y el de celeridad, para que el Estado establezca un favorecimiento y no un detrimento en el patrimonio de los sujetos procesales. Es importante determinar que la vía incidental, además de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes; en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal. Por lo que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco es importante tomar en cuenta la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil; debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En la realización de esta investigación se comprobó la premisa hipotética establecida, previamente que, En la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulados los principios básicos de la legislación; como lo son el de igualdad ante la justicia guatemalteca, el de economía procesal y el de celeridad, para que el Estado establezca un favorecimiento y no un detrimento en el patrimonio de los sujetos procesales. Es importante determinar que la vía incidental, además de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes; en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal. Por lo que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco es importante tomar en cuenta la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil; debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis formulada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El derecho procesal penal.....	1
1.1 Antecedentes del proceso civil	1
1.2 Definición de derecho procesal civil.....	4
1.3 Naturaleza jurídica del proceso civil guatemalteco	6
1.4 Fuentes del derecho proceso civil guatemalteco	6
1.5 Características del proceso civil guatemalteco	8
1.6 Fines del proceso civil guatemalteco	9
1.7 Elementos del proceso civil guatemalteco	10
1.8 Fases del proceso civil guatemalteco	11
1.9 Instancias en el proceso civil	13
1.10 El proceso y actos procesales	13
1.11 La demanda dentro del proceso civil guatemalteco.....	14
1.12 Admisión de la demanda	15

CAPÍTULO II

2. Aspectos generales del proceso civil guatemalteco.....	17
2.1 Generalidades del proceso civil	17
2.2 Naturaleza jurídica del proceso civil.....	19
2.3 Características del proceso civil.....	20
2.4 Funciones del proceso civil	21
2.5 Los procesos regulados en Guatemala.....	23
2.5.1 El juicio ordinario.....	23

2.5.2	El juicio oral.....	24
2.5.3	El juicio sumario.....	26
2.6	Los procesos de ejecución.....	27
2.6.1	Juicio ejecutivo en vía de apremio.....	27
2.6.2	Juicio ejecutivo o ejecución común.....	28
2.7	Las ejecuciones especiales.....	30
2.8	Ejecución de sentencias.....	31
2.9	La ejecución colectiva.....	32

CAPÍTULO III

3.	Definición de los incidentes.....	35
3.1	Análisis de los incidentes en Guatemala.....	37
3.2	Naturaleza jurídica de los incidentes.....	39
3.3	Clases de incidentes.....	42
3.3.1	Incidente de derecho.....	42
3.3.2	Incidente de hecho.....	43
3.4	Procedencia de los incidentes.....	43
3.5	El procedimiento en los incidentes.....	46

CAPÍTULO IV

4.	Implementación de la oralidad en los procesos de conocimiento civiles....	51
4.1	Reforma por la vía oral en el procedimiento civil.....	51
4.2	'La vía oral en sustitución de los incidentes en el procedimiento civil.....	53
4.3	El procedimiento oral en el proceso civil.....	55
4.4	Finalidad de la oralidad en el procedimiento de los incidentes.....	56
4.5	Los procesos incidentales de forma oral son menos formales y	



tienen mayor rapidez.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

En la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulados los principios básicos de la legislación; como lo son el de igualdad ante la justicia guatemalteca, el de economía procesal y el de celeridad, para que el Estado establezca un favorecimiento y no un detrimento en el patrimonio de los sujetos procesales.

Es importante determinar que la vía incidental, además de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes; en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal. Por lo que, en el ordenamiento jurídico guatemalteco es importante tomar en cuenta la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil; debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil.

Para este informe se plantearon los siguientes objetivos: Como general, Proponer la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil; debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil. Y, como específico: Determinar que la vía incidental, además

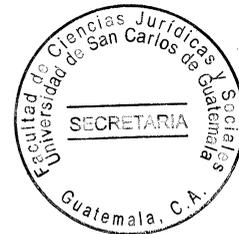


de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes, en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal.

Cabe indicar que, los métodos utilizados en la elaboración de esta tesis fueron: analítico, el sintético, el inductivo, el deductivo. Las técnicas utilizadas fueron: la documental y las fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó información suficiente y de actualidad.

Esta tesis está integrada por tres capítulos, los cuales se detallan a continuación: en el primero se trata lo relacionado al derecho procesal civil; el segundo se refiere a los incidentes; el tercero contiene el tema aplicabilidad de la oralidad en la interposición y diligenciamiento de los incidentes que se tramitan en los procesos civiles.

Se espera sea de utilidad esta tesis para futuras generaciones y para que se tomen las sugerencias por acá indicadas.



CAPÍTULO I

1. El Derecho procesal civil

El derecho procesal civil es una rama del derecho que regula el proceso a través del cual los interesados recurren al órgano jurisdiccional para hacer valer y resolver incertidumbres jurídicas. El tratadista Manuel Ossorio manifiesta “El derecho procesal civil se entiende como una sucesión concatenada de compartimientos estancos, a fin de ordenarlo y desarrollarlo”.¹

Es decir, que cada una de las etapas de los procesos civiles tiene una serie de normas de procedimientos a las que hay que ajustarse para que el mismo tenga certeza, es decir que sea jurídicamente válido y con fuerza de ley. El juez es quien debe velar no sólo por la aplicación de justicia y equidad al momento de resolver el conflicto llevado al litigio, sino que también debe guardar el cumplimiento de las normas que lo hacen legal. En este orden de ideas, si este adolece de ilegalidades, aparte de lesivo, es inútil.

1.1. Antecedentes del proceso civil

Los antecedentes del proceso civil hay que buscarlos en el origen universal del derecho, siendo uno de ellos, la antigua Roma, donde los juristas no perdieron de vista la naturaleza de las cosas y supieron desarrollar continuamente el derecho, según el contenido de las exigencias de su época, pero con una técnica que llega a nuestros

¹ Ossorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Pág. 53



días. El derecho procesal también es parte de la gloria romana en la resolución de conflictos. Por lo tanto, el derecho civil guatemalteco tiene su génesis en el derecho romano. El tratadista Mario Aguirre Godoy menciona que “Durante el período de gobierno del presidente de facto Enrique Peralta Azurdia, debido a la necesidad de remozar lo relativo a la legislación de carácter civil y mercantil en el país, se designó en el año de 1960 una comisión integrada por los abogados Mario Aguirre Godoy, Carlos Enrique Peralta Méndez y José Morales Dardón, para preparar un prospecto de código relativo a esta materia, que sustituiría el Decreto Legislativo 2009 de Guatemala, Código de Enjuiciamiento Civil y Mercantil, que para esa época tenía ya más de 27 años de aplicación, habiendo entrado en vigencia el 15 de septiembre de 1934”.²

La comisión tuvo a la vista para su consideración, estudio y guía el análisis de la sistemática propuesta por el autor uruguayo Eduardo J. Couture en su Proyecto de Código de Procedimiento Civil de Argentina así como la comparación con leyes que se encontraban vigentes en esa época, como lo eran los códigos procesales en materia civil de Italia y de España con énfasis en esta rama del derecho, así como de México. Posteriormente y luego de varias sesiones, en las cuales se crearon y adaptaron a la realidad nacional la normativa actual, comprendiéndose está en su contexto temporal, se hizo entrega por parte de los profesionales nombrados del proyecto de Código Procesal Civil y Mercantil que inició su vigencia el primero de julio de 1964, como Decreto-Ley 107. Éste, está conformado por 6 libros, 635 Artículos y 3 Artículos con instrucciones finales que mediante un ordenamiento lógico y sistematizado, inicia con

² Aguirre Godoy, Mario. **Derecho Procesal Civil de Guatemala**. Pág. 35



las denominadas generales que regulan lo relativo a la jurisdicción y competencia, los sujetos procesales, el ejercicio de la pretensión y actos procesales.

El segundo libro, conforme a la clasificación funcional o finalista de los procesos, reglamenta los procesos de conocimiento y en él se describe el trámite de los juicios: Ordinario, oral, sumario y arbitral, este último derogado por el Decreto 67-95 del Congreso de la República, Ley de Arbitraje. El libro tercero, siempre tomando en cuenta la clasificación funcional o finalista, estructura los procesos de ejecución, por un lado los de carácter singular como la vía de apremio, el juicio ejecutivo, las ejecuciones especiales de dar, hacer, quebrantamiento de no hacer y escritura y las ejecuciones de sentencia nacionales y extranjeras y por el otro, los de carácter colectivo, como los concursos, tanto necesario como voluntario y la quiebra. El cuarto de los libros, describe el trámite de los denominados procesos especiales, clasificándolos en dos: La jurisdicción voluntaria y el proceso sucesorio, encontrándose dentro de los primeros los asuntos relativos a la persona y la familia, la declaratoria de incapacidad, la ausencia y muerte presunta, disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, incapaces y ausentes, modo de suplir el matrimonio, separación y divorcio, reconocimiento de preñez o parto, cambio de nombre, identificación de persona, asiento y rectificación de partida, patrimonio familiar y por último las subastas voluntarias. En cuanto al proceso sucesorio, se incluyen las disposiciones generales, la sucesión testamentaria, intestada y vacante, así como el proceso sucesorio extrajudicial. Las alternativas comunes a todos los procesos, como las providencias cautelares, la intervención de terceros, inventarios, avalúos, consignación, costa y modos anormales de terminación de los procesos (desistimiento y caducidad de la instancia) se



encuentran en el libro quinto. Por último, en el libro sexto se estipulan las impugnaciones de las resoluciones judiciales, específicamente la aclaración, ampliación, revocatoria, reposición, apelación, nulidad y casación.

1.2. Definición de derecho procesal civil

Para el licenciado Mario Gordillo, el derecho procesal civil se puede definir de la siguiente manera: "...Como el conjunto de normas jurídicas relativas al proceso o conjunto de normas que ordenan el proceso, que regulan la competencia del órgano jurisdiccional, la capacidad de las partes, los requisitos y eficacia de los actos procesales, las condiciones para la ejecución de las sentencias, en general regula el desenvolvimiento del proceso".³

El autor Eduardo Pallares menciona "Proceso es el conjunto de actos que en el orden y forma establecidos por la ley, realiza el órgano jurisdiccional para hacer justicia y las partes para obtenerla, o para que se examine y decida si una demanda es o no fundada, o para que se dicte una sentencia sobre un derecho incierto, insatisfecho, negado o violado".⁴

Por lo que de las definiciones anteriores se puede decir que el derecho procesal civil: Es una rama del derecho privado que tiene por objetivo regir las relaciones entre particulares donde se presenta una controversia e instituye los lineamientos que deben

³ Gordillo Galindo, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 3

⁴ Pallares, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Pág. 45



seguirse para la resolución de los conflictos objeto de litigio. La estructura sobre la que se constituye un ordenamiento jurídico procesal, es decir la base previa para estructurar las instituciones del proceso y que además instituye instrumentos interpretativos de la ley procesal.

Por lo tanto, el proceso es el camino marcado por la ley para hacer prevalecer la justicia, cuyas normas jurídicas serian los actos que se deben cumplir para llegar a emitir un fallo o una sentencia, o bien, para llegar a la culminación de un juicio, cuando se reclama el derecho que le asiste a las partes, es el orden legal para obtener justicia cuando se ha incumplido con una obligación o se ha violado un acto contractual. Sin el proceso el derecho no podría alcanzar sus fines, porque es aquel conjunto de actos que se suceden cronológicamente y en forma que no puede verificarse cada uno de ellos sin antes realizar el que debe precederle; es la sucesión ordenada que constituye la esencia del procedimiento. El proceso civil contiene las normas que regulan el camino por el cual tendrá que dilucidarse la situación de las partes en conflicto, es una sucesión coordinada de acciones que llegaran a la conclusión de una acción, donde el juzgador tendrá el papel preponderante para resolver y para establecer quien de las partes tiene la razón en el caso planteado.

El proceso, es entonces, el camino por el cual atraviesa un acto de derecho para llegar a conclusiones de certeza jurídica. Por lo tanto, el proceso civil conlleva como fin recorrer el orden que establece el procedimiento para llegar a un fallo justa y cumplido del debido proceso.



1.3. Naturaleza jurídica del proceso civil guatemalteco

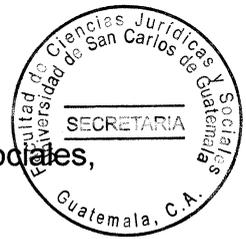
En el proceso civil se da una relación jurídica que une a las partes y a los órganos de la jurisdicción y a través de ella, se pretende explicar que constituye dicha relación, para el efecto surgen diversas teorías destacando entre ellas las que se mencionan a continuación:

- a. Como un contrato: Proveniente del derecho romano y con auge en el siglo XVIII y XIX, para la cual es considerado como un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual.
- b. Como un cuasicontrato: Del cual emana la voluntad unilateral de una de las partes quien, con su conducta, liga a la otra respecto a los hechos conflictivos.

En la legislación guatemalteca, con detenimiento puede observarse que la teoría predominante, es la que, lo plantea como una relación jurídica, ya que el mismo no puede iniciarse sin la petición del demandante, la respuesta del demandado, la conducción del juez y la defensa del sujeto de quien se pretende algo.

1.4. Fuentes del derecho procesal civil guatemalteco

Son aquellos acontecimientos o circunstancias de donde surge las normas jurídicas adjetivas que norma la conducta entre particulares, con el fin de mantener una convivencia pacífica y dentro de ésta están:



Fuentes reales o materiales: Son todos aquellos acontecimientos sociales, económicos y políticos que ocurren y generan normas legales.

Fuentes formales: Son todos aquellos procedimientos legales a través de los cuales se crean normas jurídicas normalmente. Puede ser la fuente formal:

- **Directa:** cuando por si sola crean normas jurídicas es decir la ley, la costumbre y la jurisprudencia, que son producto de diversos procedimientos entre los cuales están el procedimiento Legislativo (La Ley), es todo precepto legal cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio emitido por el Congreso u Organismo Legislativo, facultado para ello. El Procedimiento Jurisdiccional (Jurisprudencia), que complementa el procedimiento legislativo y es la reiteración de resoluciones dictadas por el órgano jurisdiccional superior, en un mismo sentido en las cuales se indica cómo se debe interpretar o aplicar la norma jurídica y que son de observancia obligatoria para todos los tribunales. Únicamente puede crear jurisprudencia o doctrina legal la Corte Suprema de Justicia (5 fallos) jurisprudencia ordinaria; la Corte de Constitucionalidad (3 fallos) jurisprudencia constitucional. Y por último el procedimiento consuetudinario (Costumbre) que es la práctica reiterada que se realiza en una colectividad y del cual las personas que la practican creen que es de observancia obligatoria. Debe ser más de dos.
- **Indirecta:** cuando los hechos o circunstancias que por sí misma no crean normas jurídicas pero si influyen en su redacción. TM Doctrinarias: conjunto de estudios, teorías, conceptos que realizan los juristas que nos sirven para entender las normas.



Las cuales se complementan con las históricas, son todas aquellas que a través de la historia hacen surgir normas jurídicas y que nos permiten en la actualidad entender esas normas jurídicas y aplicarlas.

La Ley del Organismo Judicial de Guatemala establece en el Artículo 2, que las fuentes del derecho es la ley, es la fuente del ordenamiento jurídico, por lo tanto la fuente principal del Derecho procesal civil es la ley, que en todo caso sería la Constitución Política de la República de Guatemala, como ley fundamental, norma superior del ordenamiento jurídico guatemalteco, y complementado por las normativas ordinarias como lo es el Código Procesal Civil y Mercantil entre otros cuerpos normativos.

1.5. Características del proceso civil guatemalteco

Son aquellas que lo distinguen de cualquier otro tipo de actividad jurisdiccional, siendo estas la que se describen en el orden siguiente:

- a) **Imparcialidad:** El juez, como tercero, está obligado a resolver el conflicto de conformidad a las reglas y actos determinados.

- b) **Idoneidad:** El Estado ha creado los medios concretos y específicos para la debida distribución de justicia.

c) **Garantía:** Otorga a los sujetos en controversia la seguridad de que ella será impartida conforme los principios legales que norman el debido proceso, con responsabilidad y ética por parte del juez.

Por medio de ellas toda persona que se presenta a un órgano judicial, tiene la certeza que toda actuación que se lleve a cabo como parte de él, cumple con los requisitos legales tanto de orden constitucional como ordinario para que al momento de dictar la resolución que corresponda esta sea apegada a derecho.

1.6. Fines del proceso civil guatemalteco

Dentro de las finalidades que presenta es la solución de un problema, de un litigio, de una controversia y esa es la razón de su existencia. El cual puede ser tanto de naturaleza privada; cuando sirve a la persona del actor como instrumento para obtener, mediante la decisión de un juez, la satisfacción de una pretensión y es para la persona del demandado una garantía en contra de cualquier abuso de la autoridad que este posee o bien de su demandante.

El tratadista Eduardo Couture dice: “La primera de todas las concepciones sobre la naturaleza jurídica del proceso, debe ser, pues, una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo, y tiende a satisfacer sus aspiraciones. Si el individuo no tuviera la seguridad de que existe en el orden del derecho un instrumento idóneo para darle la razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta, su fe en el



derecho habría desaparecido”.⁵ Es decir, más allá de la satisfacción personal del individuo, la suma de esas satisfacciones personales, persigue la realización del derecho y el afianzamiento de la paz social. El debido proceso es una garantía de carácter constitucional y así lo instituye la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su Artículo 12, “Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derecho, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.” De lo expuesto con anterioridad se puede deducir que esta serie de etapas ordenadas y concatenadas, buscan solucionar de acuerdo a reglas preestablecidas en la legislación las diferencias que se suscitan entre los individuos.

1.7. Elementos del proceso civil guatemalteco

Para comprender la estructura teórica de un proceso civil, es preciso establecer los elementos que lo conforman. Entre estos se pueden mencionar elementos personales que serían los sujetos procesales, asimismo los materiales. Para exponerlos en forma más ordenada, se dividen como queda explicado a continuación:

Los sujetos: Integrado por las personas que se vinculan en la relación procesal, así se encuentran:

Órgano jurisdiccional: Que dentro del proceso es el obligado a dictar las resoluciones para la solución del conflicto sometido a su conocimiento, desarrolla su función como un ente imparcial sobre las partes y sus decisiones definitivas contienen autoridad de cosa

⁵ Couture, Eduardo. **Fundamentos de derecho civil**. Uruguay: Ed. Editora Nacional. Pág. 146



juzgada. Constitucionalmente corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las partes: Integrado por aquellos individuos interesados en el litigio, tanto el activo, actor o pretensor que pide y pasivo o demandado contra quién se solicita.

El objeto: Se determina fundamentalmente en cuanto a la pretensión del demandante y por la resistencia de la persona contra quien se ejercita.

La actividad: Que la conforman el conjunto de actos que se suceden en el tiempo que corresponde a las partes y al órgano jurisdiccional. Estas, hacen sus proposiciones de hecho, afirmando o negando, ofreciendo y proponiendo medios de prueba para demostrarlas y formulando sus condiciones. En el segundo de los casos este, ordena y dirige el juicio, valorando los medios probatorios y decide; su actividad se materializa a través de los decretos, autos y sentencias.

1.8. Fases del proceso civil guatemalteco

El proceso civil guatemalteco es una sucesión de etapas o actos jurídicos que se suceden en el tiempo y su actividad supone la iniciación, el desarrollo y la extinción las cuales se definen de forma siguiente:



La iniciación: Es aquí donde cobra vida la acción procesal representada por las peticiones contenidas dentro de la demanda y que manifiestan la pretensión, es decir lo que espera obtener el actor a través de ella, y por la contestación de la demanda que representa la oposición del demandado. No se debe olvidar que previamente a su interposición ante los juzgados o tribunales de justicia puede el interesado en la consecución y aceptación del trámite, realizar cierta actividad preparatoria y que en el ordenamiento jurídico guatemalteco se conoce como prueba anticipada.

Desarrollo: Del estudio y análisis del Artículo 126 del Código procesal Civil y Mercantil, se concluye que es una de las más importantes y la cual alcanza su plenitud en el período de presentación de la prueba, es aquí donde las partes, por disposición de la ley deben de probar sus respectivas proposiciones, quién pretende algo debe demostrar los hechos constitutivos de la pretensión y quien la contradice, debe declarar los hechos extintivos o circunstancias impeditivas de ella. Es aquí, donde los sujetos proponen todo lo que pueda serles de beneficio a su causa; declarando el juzgador su pertinencia para con posterioridad incorporarla como tal al juicio, cabe además, que con independencia a este procedimiento, el órgano jurisdiccional, a su criterio personal, puede complementarlo con otros medios, ordenando para el efecto un auto para mejor fallar.

La conclusión: En esta última, previa evaluación del juez, de los alegatos presentados por ambos intervinientes y habiendo completado el conjunto de etapas señaladas por la ley. Se efectúan las conclusiones del caso y el ente u organismo encargado de administrar justicia emite una sentencia que le da termino, pero que puede ser



susceptible de un medio de impugnación como lo son la aclaración, ampliación o del recurso de apelación.

1.9. Instancias en el proceso civil

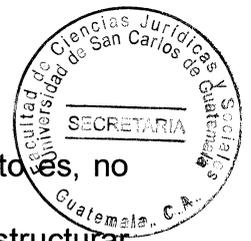
Es necesario establecer cómo se organizan los órganos jurisdiccionales, que conocen de las pretensiones de los particulares

Unipersonales: Está integrado por una persona. Comprende a los juzgados menores, de paz, comarcales y de primera instancia.

Colegiados: Constituido por más de un individuo a quienes se les denomina magistrados. Son conocidas como salas de apelaciones, tribunales colegiados o de segunda instancia. Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, se debe señalar que en Guatemala, el proceso está estructurado bajo la perspectiva del doble examen, efectuado por estos que son diferentes jerárquicamente desde un punto de vista administrativo, pero con plena independencia y sin subordinación.

1.10. El proceso y actos procesales

Tomando como punto de partida la premisa de que el proceso es una sucesión de actos y de que estos son las actividades realizadas en el mismo, se procede a describir los siguientes caracteres:



a) Las leyes procesales no presentan una sola manera de encadenarlos estos, no suelen regular una sola secuencia de los mismos sino que tienden a estructurar variedad de ellos es decir, diversas modalidades de organización de los actos. En algunos casos es obvio que las gradaciones de estos tienen que ser diferentes, así no puede ser lo mismo uno de conocimiento o declaración que otro de ejecución, pero ocurre que, incluso dentro de uno u otro, la ley ha procedido a instituir cierta variación, tanto en los primeros como en los segundos. Se desprende de lo estudiado en el referido código, que el objetivo de los legisladores era otorgarle discernimiento al empleo practico de este, proporcionándoles ciertas características diferenciales.

b) En relación a ser considerados independientemente uno de otro, la misma regulación legal esquematiza un número indeterminado de regímenes para su conformación. Por tanto, de lo descrito con anterioridad es preciso explicar que en el solo hecho de que la demanda pueda presentarse ante el tribunal o juzgado correspondiente, tanto en forma verbal como escrita, muestra de forma evidente que a pesar de que su contenido es igual, este puede producirse de dos maneras diferentes. Esta va ser siempre la causa que da inicio a un juicio y la cual contiene las pretensiones del actor, aunque adopte otras cualidades.

1.11. La demanda dentro del proceso civil guatemalteco

En nuestra legislación todo proceso se inicia con una demanda, la cual tiene por objeto determinar las pretensiones del actor mediante el relato de los hechos que dan lugar a



la acción, invocación del derecho que la fundamenta y petición clara de lo que se reclama. En la demanda se debe fijar con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición. Esto está regulado en el Código Procesal Civil y Mercantil en el Artículo 106, 107, en cuanto al contenido de la demanda, Artículo 51 del mismo cuerpo legislativo en cuanto a los requisitos que debe contener, hacer por un lado los artículos referentes al lugar para recibir notificaciones de las partes en el Artículo 66 que establece que toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos.

También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera. Estos artículos sin perjuicio de que toda la parte dispositiva general de nuestro Código Procesal Civil y Mercantil se refieran.

1.12. Admisión de la demanda

La primera actuación del juez propiamente jurisdiccional va a consistir en decidir sobre la admisibilidad de la demanda. A la admisión se refiere el Artículo 109 del Código Procesal Civil y Mercantil que cuando dice que los jueces repelerán de oficio las demandas que no contengan los requisitos establecidos por la ley, expresando los defectos que hayan encontrado, aunque esta disposición es parcial e insuficiente. El tema de la admisibilidad de la demanda va unido al de las facultades del juez en el proceso civil. Para comprender los supuestos de inadmisibilidad es preciso distinguir



entre razones de fondo y razones procesales. Por último habrá que atender en cada caso a la posibilidad de subsanación del defecto.

CAPITULO II

2. Aspectos generales del proceso civil guatemalteco

Es importante aclarar el concepto o generalidades del proceso civil, como consecuencia de la relación que tiene tal tema con el objeto fundamental de la presente investigación, es decir, las notificaciones.

2.1. Generalidades del proceso civil

Es importante establecer el significado de la palabra proceso significa acción de ir hacia delante, desenvolvimiento, es una sucesión de actos o etapas que persiguen un fin. Es el instrumento esencial de la función jurisdiccional de él Estado, que como ya se ha designado, consiste en una serie de actuaciones tendentes a la aplicación o realización del derecho en un caso concreto. Por lo que el proceso judicial es una serie de etapas progresivas que persiguen la resolución de una desavenencia. El tratadista Eduardo Couture lo define como: “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión.”⁶

Su característica esencial está en el fin que persigue, siendo este, en primer lugar, la resolución de un desacuerdo con la certeza de una cosa juzgada y al hablar de él,

⁶Couture, Eduardo. *Fundamentos de derecho civil*. Pág. 146



equivale a causa o juicio. Se concluye que el mismo es una serie de actos debidamente ordenados que tienen como finalidad resolver los problemas que se presentan entre particulares.

Los desacuerdos, fruto de seres libres, deben ser solucionados. La composición del litigio que no es otra cosa que la adecuación de los hechos al orden jurídico, en los estados modernos es canalizada a través de uno de los órganos que comparte el poder de él estado, en el caso de Guatemala ejercido por el Organismo Judicial. La controversia no se resuelve a través de criterios de los magistrados sino mediante un orden que aparece convertido en un verdadero programa de acción, como garantía de justicia, donde todos y cada uno de los diversos sujetos procesales conoce de antemano como deben desenvolverse dentro del mismo. De las virtudes y perfecciones que tenga este instrumento de justicia, depende en gran medida la mayor credibilidad y confiabilidad que tendrán los ciudadanos en el sistema judicial. Siendo este la herramienta imprescindible para la realización y efectividad del derecho y la satisfacción de los derechos subjetivos. El tratadista José Almagro Nosete establece que: “un conjunto de actos de los sujetos interesados o partes y del órganos jurisdiccional, con intervención a veces, de terceros, organizados, según secuencia, cuyas finalidades son la determinación del caso justiciable, la prueba de las afirmaciones que se hacen y esencialmente, la obtención de una sentencia que resuelva razonada e imperativamente las pretensiones deducidas ante la autoridad judicial, con virtud, en su caso, para que se ordene su cumplimiento, incluso, por medios de realización forzosa.”⁷

⁷ Almagro Nosete, José. **Derecho Procesal**. Pág. 210



2.2. Naturaleza jurídica del proceso civil

En el proceso civil guatemalteco se da una relación jurídica que une a las partes y a los órganos de la jurisdicción y a través de ella, se pretende explicar que constituye dicha relación, para el efecto surgen diversas teorías destacando entre ellas las que se mencionan a continuación:

- a) Como un contrato: Proveniente del derecho romano y con auge en el siglo XVIII y XIX, para la cual es considerado como un acuerdo de voluntades y por ende un contrato que une a las partes con los mismos efectos que una relación contractual.
- b) Como un cuasicontrato: Del cual emana la voluntad unilateral de una de las partes quien, con su conducta, liga a la otra respecto a los hechos conflictivos.
- c) Como una relación jurídica: Es la doctrina dominante porque sostiene que los sujetos procesales (actor, demandado y juez) se encuentran ligados entre sí e investidos de facultades y poderes, que les confiere la ley, unos con relación a otros.
- d) Como una situación jurídica: Para ella, las partes no están unidas entre sí, sino que se encuentran sometidas al orden jurídico, en una situación frente a la sentencia judicial. Es decir, el juez se encuentra forzado a fallar, no por obligación de naturaleza procesal, sino frente al Estado.



- e) Como una entidad jurídica compleja: Sostiene que el, se encuentra conformado por una pluralidad de elementos estrechamente coordinados entre sí integrando una entidad jurídica complicada aun para los versados en el tema.
- f) Como institución: Lo sustenta como una organización, no un simple resultado de la combinación de actos sino una actividad especial interrelacionada que tiene por finalidad específica el beneplácito de las partes de quienes surge dicha actividad.
- g) Como servicio público: Expresa que debe de considerársele como administración pública; ya que el acto jurisdiccional tiende a comprobar la voluntad ejercida por un poder legal, la situación jurídica o de hecho con fuerza de verdad.

2.3. Características del proceso civil

Las características del proceso civil son aquellas que lo distinguen de cualquier otro tipo de actividad jurisdiccional, siendo estas la que se describen en el orden siguiente:

- a) **Imparcialidad:** El juez, como tercero, está obligado a resolver el conflicto de conformidad a las reglas y actos determinados, por lo que debe de garantizar un debido proceso a cada uno de los sujetos procesales, por lo que al final de cada proceso debe de otorgar el derecho a quien lo asiste.

b) **Idoneidad:** El Estado ha creado los medios concretos y específicos para la debida distribución de justicia, esto se garantiza para los sujetos el debido proceso, la intermediación de los órganos jurisdiccionales con las partes.

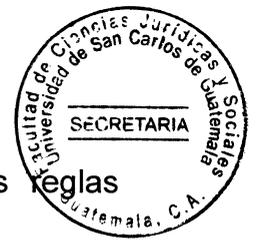
c) **Garantía:** Otorga a los sujetos en controversia la seguridad de que ella será impartida conforme los principios legales que norman el debido proceso, con responsabilidad y ética por parte del juez, por lo que al no cumplirse tales garantías procesales dentro del proceso, da margen a los sujetos procesales a utilizar los medios idóneos y adecuados e impugnar las resoluciones.

Por medio de ellas toda persona que se presenta a un órgano judicial, tiene la certeza que toda actuación que se lleve a cabo como parte de él, cumple con los requisitos legales tanto de orden constitucional como ordinario para que al momento de dictar la resolución que corresponda esta sea apegada a derecho.

2.4. Funciones del proceso civil

Varios autores concluyen que la satisfacción jurídica es la actividad funcional del proceso civil, señalándose como sus caracteres principales, los siguientes:

a) **Lo jurídico:** Corresponde a una norma del ordenamiento jurídico ya creada o por crear, establecer los derechos y obligaciones de los sujetos procesales.



- b) Lo equilibrado jurídicamente:** Se tiene en cuenta la legislación y sus reglas correctamente interpretadas y aplicadas, las fuerzas en choque y su entidad legal, buscando puntos equilibrados.
- c) Lo favorable:** Uno o ambos sujetos procesales debe ser favorecido en la sentencia, declarando el derecho que le asiste previamente establecido.
- d) Lo objetivo:** Tiene una vida externa que instala la insatisfacción a través del derecho, es por medio del cual se lleva a cabo el proceso objeto del litigio para la declaración de un derecho.
- e) Lo razonable:** Debe demostrar no solo la evidencia de un interés jurídico vulnerado, sino también la relación de la propia personalidad del pretensor o la resistencia al mismo, ya que el resultado debe alcanzarles objetivamente de manera que se sepa cuál es la conducta del juez al resolver.
- f) Lo evolutivo:** La insatisfacción legal, que conduce al inicio del proceso muestra al enjuiciador apariencia de derecho desde el principio, sus etapas y finalidad, tratando de inferir la convicción judicial que se plasmará en la resolución. De ahí la exposición de la incomplicencia jurídica.
- g) Lo completo e incompleto:** La pretensión y la resistencia deben ser factibles y lícitamente fundadas, distribuyendo la compensación entre ambas partes o la insatisfacción que abre una nueva visión del trámite con los recursos.

- h) Lo práctico y real: La sentencia debe llevarse a la práctica, a la vida real. Con ella se concluye el problema de la ejecución voluntaria o forzosa que refleja el resultado obtenido i. Lo estable y durable: La decisión debe ser además de práctica y real, duradera, pues con ello se impone en la realidad de la vida, de lo contrario, los pleitos serían eternos.
- i) La situación jurídica: El juicio absorbe una supuesta anomalía en las relaciones jurídicas materiales; en él aparecen nuevas categorías procesales, como las expectativas, posibilidades y cargas, y, como toda anomalía se puede llamar litispendencia, aparece y desaparece al final de un estado puramente contencioso: En la cosa juzgada.

2.5. Los procesos regulados en Guatemala

Los procesos de conocimiento o de cognición son aquellos cuya finalidad consiste en obtener una declaración de voluntad y de consecuencias jurídicas por parte de un juez o tribunal, como oposición al proceso de ejecución.

2.5.1. El juicio ordinario

Este es un juicio contencioso, es decir, que es el proceso donde existe la plena litis, donde se encuentra una parte demandante (actora) y una parte demandada, donde cada una de las partes trata de probar al juez los hechos objeto del litigio. Estos juicios también llamados juicios de conocimiento o de cognición, "Cuya principal finalidad es la

de obtener una sentencia en la que el juzgador decida a quien de las partes pertenece el derecho, es decir, aplica la ley a la situación concreta que lo motiva."⁸

El juicio ordinario en la legislación guatemalteca se encuentra regulado en el Libro Segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, comprendiendo los Artículos del 96 al 198. En esta clase de juicios se regula la conciliación en cualquier estado del proceso, fijándose la conciliación de oficio o a instancia de parte. Si las partes llegan a conciliar se faccionara el acta respectiva y se dará por terminado el proceso. En la demanda se fijaran con claridad y precisión los hechos en que se funde, las pruebas que van a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición.

2.5.2. El juicio oral

En este caso el juicio oral prevalece la oralidad, aunque se puede iniciar con la demanda escrita, también se puede dar inicio con la demanda oral, las audiencias se dan en forma oral, es en este juicio donde predomina la oralidad en el proceso civil guatemalteco. El juicio oral regulado a partir del Artículo 199 del Código Procesal Civil y Mercantil, en el mismo prevalecen los principios de oralidad, en virtud de que se puede tramitar a través de peticiones verbales (la demanda, contestación, interposición de excepciones, proposición de prueba, impugnaciones), concentración, puesto que se desarrolla en audiencias. El autor Vargas Betancourt, establece que "pretendiendo concentrar el mayor número de etapas procesales en el menor número de ellas, e

⁸ Vargas Betancourt, Jorge. *El juicio ejecutivo común en la legislación guatemalteca*. Pág.

inmediación, puesto que es obligación del juez presidir las audiencias y el diligenciamiento de prueba".⁹

En el Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, el juicio oral se encuentra regulado en el Título II, comprendiendo los Artículos del 199 al 228, siendo los siguientes:

- a) Los asuntos de menor cuantía.
- b) Los asuntos de ínfima cuantía.
- c) Los asuntos relativos a la obligación de prestar alimentos.
- d) La rendición de cuentas por parte de todas las personas a quienes les impone esta obligación la ley o el contrato.
- e) La división de la cosa común y las diferencias que surgieren entre los copropietarios en relación a la misma.
- f) La declaratoria de jactancia.
- g) Los asuntos que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

⁹ Vargas Betancourt, Jorge. **Ob. Cit.** Pág. 96

2.5.3. El juicio sumario

El tratadista Ossorio, manifiesta que: "En contraposición al juicio ordinario, aquel en que, por la simplicidad de las cuestiones a resolver o por la urgencia de resolverlas, se abrevian los tramites y los plazos".¹⁰ Según el autor Xajil Martin menciona que "El juicio sumario es aquel de corto tiempo para llegar a una resolución o un fallo, por medio del juicio sumario se abrevian los tramites por lo corto contrario del juicio ordinaria, en el cual su tiempo de duración procesal es mayor al sumario".¹¹

El ordenamiento procesal civil guatemalteco lo regula en el Título III, estando comprendido de los Artículos 229 al 268, siendo materia de este juicio:

- a) Los asuntos de arrendamiento y desocupación.
- b) La entrega de bienes muebles, que no sean dinero.
- c) La rescisión de contratos.
- d) La deducción de responsabilidad civil contra funcionarios y empleados públicos.
- e) Los interdictos.

¹⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 406

¹¹ Xajil Martin, Perfecto. **La necesidad de implantar la audiencia oral de conciliación en el interdicto de obra nueva y peligrosa**. Pág. 2

- f) Los que por disposición de la ley o por convenio de las partes, deban seguirse en esta vía.

2.6. Los procesos de ejecución

Los procesos de ejecución proceden cuando se tiene que hacer valer un derecho preestablecido en título legal, contra persona que ha quebrantado la relación contractual, además, son procedentes cuando la cuestión esta preestablecida en la ley, y se desea hacer valer el derecho que le corresponde, para legalizar una situación en la República.

2.6.1. Juicio ejecutivo en vía de apremio

El autor Vargas Betancourt establece “Los juicios ejecutivos en nuestra legislación ofrecen dos modalidades perfectamente diferenciales una de la otra: el ejecutivo en la vía de apremio y el ejecutivo común, y suya distinción entre uno y otro la determina el título que ampara el derecho que se hace valer y según el cual se usa una u otra. Su característica individual está determinada por los términos que señalará la ley para cada vía, siendo la de apremio la más corta”.¹² En este juicio no existe sentencia si no se resuelve por un auto. El juicio ejecutivo en la vía de apremio se encuentra regulado en el Libro Tercero, Título I, del Código Procesal Civil y Mercantil, emprendiendo los Artículos del 294 al 326, que son validos también para el juicio ejecutivo común, siempre que no se opongan a las normas de este juicio.

¹² *Ibíd.* Pág. 12



Para que se pueda iniciar el proceso ejecutivo en la vía de apremio es necesario que traiga aparejada la obligación de pagar entidad de dinero, líquida y exigible. Los títulos ejecutivos son los siguientes:

- a) Sentencia pasada en autoridad de esa juzgada.
- b) Laudo arbitral no pendiente de recurso de revisión.
- c) Créditos hipotecarios.
- d) Bonos o cédulas hipotecarias y sus cupones.
- e) Créditos prendarios.
- f) Transacción celebrada en escritura pública.
- g) Convenio celebrado en juicio.

2.6.2. Juicio ejecutivo o ejecución común

En este tipo de procesos no se declara derecho alguno sino la realización de un hecho, en virtud de que existe de antemano un derecho preestablecido que asiste a la parte actora y únicamente se pretende que el demandado cumpla con su obligación. En este



juicio debe existir una obligación de pagar la cantidad de dinero líquido y exigible, además un título ejecutivo que ampare el derecho de la parte actora, este juicio se resuelve por medio de sentencia ejecutiva que obliga al demandado a pagar la cantidad debida, teniendo como medida coercitiva el embargo y el arraigo principalmente. Los títulos ejecutivos que señala la ley son los siguientes:

- a) Los testimonios de las escrituras públicas.
- b) La confesión del deudor prestada judicialmente; así como la confesión ficta cuando hubiere principio de prueba por escrito.
- c) Documentos privados suscritos por el obligado o por su representante reconocidos o que se tengan por reconocidos ante juez competente, con lo dispuesto en los Artículos 98 Y 184 del Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto Ley Número 107; Y los documentos privados con legalización notarial.
- d) Los testimonios de las actas de protocolación de protestos de documentos mercantiles y bancarios, o los propios documentos si no fuere legalmente necesario el protesto.
- e) Acta notarial en la que conste el saldo que existiere en contra del deudor, de acuerdo con los libros de contabilidad llevados en forma legal.



- f) Las pólizas de seguros, de ahorro y de fianzas, y los títulos de capitalización, que sean expedidos por entidades legalmente autorizadas para operar en el país.
- g) Toda clase de documentos que por disposiciones especiales tengan fuerza ejecutiva.

2.7. Las ejecuciones especiales

Estas ejecuciones se encuentran reguladas en el Libro III, Título III, del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, comprendiendo los Artículos del 336 al 339. Las ejecuciones especiales llevan consigo el cumplimiento de una obligación, que el demandado ha dejado de cumplir, es decir, que el sujeto obligado ha violado la acción contractual y ha dejado de hacer, de entregar o de cumplir con una obligación que contractualmente ya se había comprometido, por lo tanto este tipo de ejecuciones no lleva como fin cobrar cantidad de dinero líquida y exigible, sino obligar al demandado a cumplir con el contrato por negarse a cumplir con una obligación establecida.

Entre las ejecuciones especiales se pueden mencionar:

- a) Ejecución de obligación de dar.
- b) Ejecución de obligación de hacer.
- c) Ejecución de obligación de escriturar.



d) Ejecución por quebrantamiento de la obligación de no hacer.

Las ejecuciones especiales se diferencian de los juicios ejecutivos o ejecución común y en la vía de apremio, en que estos traen aparejada la obligación de pagar cantidad de dinero líquida y exigible, mientras que aquellas su característica específica es la obligación de cumplir con una obligación contractual que se ha dejado de cumplir, cuando no se ventila cantidad de dinero.

2.8. Ejecución de sentencias

Regulada en el Libro Tercero, Título IV, del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala, comprendiendo los Artículos del 340 a 400. En la ejecución de sentencia no se pide que el demandado cumpla con la obligación establecida de antemano en forma contractual, lo que se pide es que el juez haga cumplir la sentencia que se ha dictado, es decir, que la sentencia que se ha dictado con anterioridad debe hacerse cumplir, por lo que si se llenan los requisitos exigidos por la ley, el juez procederá a ejecutar la misma.

Estas ejecuciones se dividen en:

- a) Ejecución de sentencias nacionales.

- b) Ejecución de sentencias extranjeras.



Para la ejecución de sentencias nacionales son aplicables las normas establecidas para la vía de apremio y las especiales previstas en las ejecuciones especiales, así como lo dispuesto por la Ley del Organismo Judicial (Artículo 340 del Código Procesal Civil y Mercantil de Guatemala). Si en virtud de sentencia debe entregarse al que ganó el litigio alguna propiedad inmueble, se procederá a ponerlo en posesión: para el efecto, el juez fijara al ejecutado un plazo que no exceda de diez días, bajo apercibimiento de ordenar el lanzamiento a su costa (Artículo 341 del Código Procesal Civil y Mercantil). De conformidad con el Artículo 344 del Código Procesal Civil y Mercantil "Las sentencias dictadas por tribunales extranjeros tendrán en Guatemala, a falta de tratado que determine expresamente su eficacia, el valor que la legislación o la jurisprudencia del país de origen asigne a las sentencias dictadas por los tribunales guatemaltecos". Al artículo 346 del Código Procesal Civil y Mercantil establece "Es competente para ejecutar una sentencia dictada en el extranjero, el juez que lo sería para conocer del juicio en que recayó. Presentada la ejecutoria en el juzgado competente, traducida al castellano, autenticadas las firmas, concedido el pase legal y solicitada su ejecución, se procederá como si fuere sentencia de los tribunales de la República"

2.9. Las ejecución colectiva

Esta ejecución procede cuando la persona natural o jurídica, debe pagar las cantidades que adeudan, por lo que convienen acreedores y de es llevar a cabo un convenio para cumplir con sus compromisos, también es procedente cuando la empresa comercial se ha declarado en quiebra legalmente. Regulada en el Libro III, Título V del Código Procesal Civil y Mercantil, comprendiendo los Artículos del 347 a 400. De acuerdo a los



Artículos del 347 al 400 del Código Procesal Civil y Mercantil, la ejecución colectiva se clasifica en:

- a) Concurso voluntario de acreedores.
- b) Concurso necesario de acreedores.
- c) Quiebra.
- d) Rehabilitación.

En el concurso voluntario de acreedores, las personas naturales o jurídicas, sean o no comerciantes, que hayan suspendido o estén próximos a suspender el pago corriente de las obligaciones, podrán proponer a los acreedores la celebración de un convenio. Podrán hacerlo también, cuando hubieren sido declaradas en quiebra, siempre que esta no haya sido calificada judicialmente de fraudulenta o culpable como lo regula el Artículo 347 del Código Procesal Civil y Mercantil. Se procede al concurso necesario de acreedores:

- a) Cuando ha sido rechazado por los acreedores o desaprobado convenio previa propuesto por el deudor.



b) Cuando hay tres o más ejecuciones pendientes contra el mismo, hubiere bienes suficientes y libres para cubrir las cantidades que se reclaman como lo regula el Artículo 371 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se procede a declarar la quiebra, en los casos en que no se apruebe el convenio previo, ni se llegue en el concurso necesario a un avenimiento entre el deudor y sus acreedores en cuanto a la administración y realización de los bienes y al pago del pasivo así lo regula el Artículo 379 del Código Procesal Civil y Mercantil. La persona que a consecuencia de su estado de quiebra quedare privada de sus derechos e incapacitada de ejercer determinadas funciones, recobra su anterior situación jurídica por la rehabilitación.

CAPÍTULO III

3. Definición de los incidentes

El tratadista Brocá Majada, manifiesta sobre los incidentes, lo siguiente: “Según la doctrina jurídica y jurisprudencial, para que una cuestión deba ser calificada como incidente, se precisa que surja por acaecimientos que sobrevienen de manera anormal durante el desarrollo del proceso (en su procedencia), que tenga relación con el tema básico de la pretensión, pero sin formar parte integrante de él y que imponga, por su naturaleza, una resolución deslizada de la decisión normal del litigio con influencia sobre el mismo, es decir la prejudicialidad, o sea, que no pueden dictarse el fallo sin que previamente se deciden las cuestiones de las que depende el pronunciamiento principal”¹³

Incidentes de simultánea sustanciación: Que son los que no ponen obstáculo a la prosecución del proceso principal y corren paralelamente a él, en cuerda separada, de acuerdo al Artículo 137 de la Ley del Organismo Judicial.

El incidente de sucesiva sustanciación: Son los que ponen obstáculo al asunto principal suspendiéndolo y se tramitan en la misma pieza. Así lo establece el Artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial.

¹³ Broca, G.M. Majada, A. Corbal, J. *Practica Procesal Civil*. 22 Ed. Bosh. España. 1996. Pág. 324



El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española dice: “Incidente es Cuestión distinta del principal asunto del juicio, pero con él relacionada, que se ventila y decide por separado, suspendiendo a veces el curso de aquel, y denominándose entonces de previo y especial pronunciamiento.”¹⁴ Así también en el Diccionario de Manuel Ossorio, cita Couture y Brailovsky y explica que “el incidente es el litigio accesorio suscitado con ocasión de un juicio, normalmente sobre circunstancias de orden procesal y que se decide mediante una sentencia interlocutoria (Couture); o como dice Brailovsky, cuestión accesorio que se plantea dentro del proceso o con motivo de él, pero siempre dentro del curso de la instancia”.¹⁵

En nuestra ley en el Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, nos define el incidente como: “Toda cuestión accesorio que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente....”.

Los incidentes son aquellos que se forman o nacen dentro del proceso principal, y se sustancian paralelamente a este. En oportunidades interrumpen el proceso principal hasta que se resuelve el incidental. Los incidentes son el procedimiento establecido para dilucidar las cuestiones accesorias al proceso, que tratan las acciones relacionadas con hechos que son de conveniencia para modificar o extinguir la demanda presentada por las partes, y llevan en el fondo una acción dilatoria, tomando

¹⁴ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Pág. 80

¹⁵ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 79

como base que los incidentes impiden el desenvolvimiento del proceso hasta que llegue a una conclusión sobre la cuestión planteada.

En cuanto a su trámite, se encuentra regulado en los Artículos del 138 al 140 del mismo cuerpo legal. En nuestra legislación, hay procesos cuyo trámite específicamente es el de los incidentes. Así tenemos como ejemplo, lo preceptuado en el Artículo 207 del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece lo referente a los incidentes en su aplicación dentro del Juicio Oral.

Los incidentes poseen una naturaleza de accesorios, en donde se tramitaran todos aquellos aspectos que no tienen un trámite específico en las leyes. En la mayoría de los casos, los procesos accesorios son paralelos a un principal, en otros, pueden ser accesorios a un proceso futuro. Por ejemplo: En el juicio ordinario adquiere la forma de accesorio y paralelo; aquí el juicio principal será el ordinario, mientras que la interposición de una excepción previa o dilatoria, ira paralelo a ese juicio. Otro caso, a modo de ejemplo es el de un proceso cautelar en el cual es accesorio, pro dependerá a un futuro proceso.

3.1. Análisis de los incidentes en Guatemala

Al la de la cuestión principal, pueden presentarse en el curso del proceso, cuestiones accesorias o secundarias que genéricamente se denominan incidentes y que requieren decisión previa y especial. Incidente significa toda cuestión o contestación accesorio que sobrevenga durante el curso del proceso o acción principal y su nota característica



es la inmediata con el proceso en que surge. La palabra incidente viene de la voz latina *incidere*, que significa interrumpir, surgir medio, aparecer de pronto. Significa lo anterior, que el legislador le quiso dar un trámite especial a lo que antes eran considerados como incidentes con trámite propio, por eso se ha creído conveniente analizarlos como tales, ya que por otra parte así parecen enunciados en las distintas disposiciones de la ley. La oportunidad de la vía incidental la establece la ley en cada caso y pueden ocurrir antes del proceso, durante el proceso y al término de este.

El incidente será rechazado en los siguientes casos:

- a) Cuando no esté expresamente autorizado por el Código o por otra ley.
- b) Cuando se promueva fuera del término (preclusión).
- c) Cuando la solicitud no reclama los requisitos formales.

El incidente y el proceso siguen su curso en forma independiente, pero simultánea, pero la sentencia no se pronunciara mientras no quede resuelto y en firme el incidente, excepto el que se resuelva en sentencia. Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de un incidente no estarán sujetas a trámite especial, y sobre ellas se decidirá en la misma providencia que resulta el incidente.

Por tal motivo el incidente da lugar a resolver las cuestiones legales en el posible, sin necesidad de llevar a cabo un juicio formal por la vía oral pues al interponerse el

incidente, el juez da audiencia por dos días a la parte contra mismo es cuestión de hecho, el juez al considerarlo necesario o una de las partes involucradas lo solicita, se abre a prueba por el plazo de ocho días, resolviendo el juzgador sin más trámite al tercer día de haber vencido el plazo de la audiencia o al finalizar el plazo de la apertura a prueba, en su caso. En tal sentido la resolución del incidente tiene verificativo en el menor tiempo posible, sin llevar a cabo un juicio que puede tornarse largo y engorroso.

3.2. Naturaleza jurídica de los incidentes

Determinar la naturaleza jurídica de un incidente, es decir encuadrarlo como especie en un género, tiene por objeto el que en presencia de una laguna legal, pueda recurrirse a los principios generales del género del cual forma parte. Así, si decimos que la naturaleza jurídica del proceso es una relación jurídica, sabemos que ello genera derechos y obligaciones para las partes. En el presente caso se tiene por tarea determinar y establecer cuál es esa fuente de donde emana la institución jurídica procesal de los incidentes.

Como preámbulo de lo pretendido en este apartado se debe definir lo que es un proceso. Es por ello que el tratadista Canelutti refiere que el proceso jurisdiccional “es el conjunto de actos que se realizan para la solución del litigio”, también afirma que proceso “es una serie de actos coordinados para el logro de una finalidad”. Y ha dicho que en el proceso jurisdiccional esta finalidad consiste en “la composición del litigio”. Partiendo de la *litiscontestatio* romana -sucedida por la tesis cuasicontractualista,- la naturaleza del proceso ha sido motivo de debate y así en épocas más recientes, Bulow



lo consideró una relación jurídica y Goldschmidt una situación de derecho, hasta llegar a Guasp que lo estima como una Institución. Sin embargo Montero Aroca y Chacón Corado razonan: “lo importante ahora es descubrir su razón de ser, precisar su porqué. El proceso es un instrumento necesario. Si los órganos jurisdiccionales han de cumplir con la función asignada constitucionalmente, y si no pueden hacerlo de manera instantánea, necesitan, primero, de un estímulo, de alguien que pida que ejerciten su función (el derecho de acción) y, después, de la realización de una serie de actividades, sucesivas en el tiempo, cada una de las cuales es consecuencia de la anterior (salvo la primera) y presupuesto de la siguiente (salvo la última), a cuyo conjunto llamamos proceso. Este, por tanto, es el medio jurídico, el instrumento con el que los órganos jurisdiccionales cumplen su función”.¹⁶

De la muy clara y precisa explicación apuntada por los autores guatemaltecos citados por el magistrado constitucional Flores Juárez, se puede establecer que la función principal del proceso es la solución de un conflicto de intereses suscitado entre las partes involucradas, teniendo en cuenta que se refiere al asunto principal sometido a la jurisdicción del juzgado competente.

No obstante lo anterior, dentro de la tramitación de un proceso en el cual se ha sometido a conocimiento de un órgano jurisdiccional un conflicto de intereses, surgen cualquier cantidad de eventualidades (como las citadas como ejemplo en el apartado siguiente), que necesitan ser resueltas en forma independiente de aquel asunto o bien,

¹⁶ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional**. Guatemala: Corte de Constitucionalidad. 2005. Pág. 138-139



resueltos al mismo tiempo ya que determinan el sentido del primero. Los acontecimientos o eventualidades que surgen dentro del proceso principal son los conocidos en el ámbito jurídico como incidentes, aunque nuestra legislación conceda el mismo nombre al procedimiento a seguir en su tramitación.

Visto el análisis del párrafo que precede, se puede descartar la idea de que el incidente sea un proceso ya que este se refiere básicamente a la forma de administrar justicia, y se ubica en el rubro de procedimiento entendido éste como el conjunto de formalidades a que deben someterse el juez y las partes en la tramitación del proceso. A esto cabe agregar que nuestra Ley del Organismo Judicial establece que incidente es “toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio”.

Habiéndose descartado la posibilidad de considerar al incidente como un proceso, pero estando ubicado dentro del mismo, no nos queda más que concluir que este instituto jurídico está constituida por una cuestión accesoria a un asunto principal que se resuelve dentro del mismo utilizando sus propios procedimientos específicos o los generales señalados para esos casos.

Los incidentes es un procedimiento utilizado por los administradores de justicia para resolver todas aquellas cuestiones surgidas como previas a la solución del asunto principal, algunas veces resueltos en forma conjunta, pero una dependiendo de la otra.



3.3. Clases de incidentes

La ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la Republica, en su Artículo 135 establece: "Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe."

Dependiendo de la naturaleza del incidente, así será su trámite. Es decir, entonces que dentro de la ley se reconocen dos clases de incidentes: De derecho y de hecho. La diferencia entre ambos se encuentra en el significado de los vocablos que los nominan, pero para entender mejor su significado, se hace el siguiente análisis:

3.3.1. Incidente de derecho

Se entiende por incidente de derecho, todo aquello que se encuentra regulado en la ley. Significa esto que, los incidentes de derecho no necesita ser probados, ya que basta con invocar el Artículo y su fundamento legal para que este adquiera validez propia. Ejemplo de esto, son las excepciones reguladas en el Artículo 11 del Código Procesal Civil y Mercantil, solo con mencionar el Artículo, se tiene ya por probado que existe. No obstante, el derecho se vale por sí mismo para ser probado, este tiene sus limitantes, ya que según lo establecido en el Artículo 35 de la Ley del Organismo Judicial, necesita



de "los pases de ley" para ser aceptados por nuestra legislación. En cuanto a la costumbre, también deberá ser probada para ser aceptada como derecho positivo. Los incidentes de derecho encuentran su fundamento en el Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial, el cual establece: "Promovido un incidente, se dará audiencia a los otros interesados, si los hubiere, por el plazo de dos días".

3.3.2. Incidente de hecho

A diferencia del incidente de derecho, los incidentes de hecho, se refieren a todo aquello que no está regulado en la ley, por lo tanto son susceptibles a ser probadas. Ejemplo de estos incidentes son las relaciones de parentesco entre las personas en un proceso, las cuales solo serán probadas mediante las certificaciones de los registros competentes. Los incidentes de hecho los encontramos regulados en el Artículo 139 de la Ley del Organismo judicial, el cual establece que lo que se refiere a cuestiones de hecho y cualquiera que las partes pidiere que se abra a prueba o el juez lo considerare necesario, el mismo se abrirá a prueba por el plazo de ocho días. Las partes deben ofrecer las pruebas e individualizarlas al promover el incidente o al evacuar la audiencia.

3.4. Procedencia de los incidentes

Para analizar la regulación legal relacionada a los incidentes tendría que realizarse una investigación específica, sin embargo por lo que interesa demostrar en la presente, vale la pena mencionar por lo menos los asuntos que de conformidad con la ley se tramitan



en esa vía. Para la realización de lo indicado, se tiene que comenzar forzosamente con el Código Procesal Civil y Mercantil, el cual regula los asuntos que de esa materia se tramitan en esa vía, que serán citados a continuación haciendo las citas respectivas al final de cada asunto para evitar repeticiones innecesarias.

El propietario tiene derecho a fiscalizar la conservación y administración de la cosa depositada y de oponerse a negociaciones o actos que crea perjudiciales; y si surgiere discusión, el juez la resolverá en forma de incidente (Artículo 36). Salvo que la propia ley disponga otra cosa, todas las diligencias relativas a depósito, intervención, rendición de cuentas de los depositarios e impugnación de las mismas, se tramitarán en cuerda separada y en forma de incidente, a fin de no obstaculizar el curso del asunto principal (Artículo 43).

En los casos en que una persona solicite litigar con asistencia judicial gratuita, se debe correr audiencia a la otra parte en la vía de los incidentes (Artículo 91). La solicitud para exhibición de documentos, bienes muebles o semovientes, se tramitará por el procedimiento de los incidentes (Artículo 102).

En los casos de embargos decretados judicialmente, este puede sustituirse, proponiendo otros bienes o garantía suficiente a juicio del juez. La petición se sustanciara como incidente, en pieza separada y sin que se suspenda el curso del asunto principal (Artículo 114). En el juicio ordinario se regula que el trámite de las excepciones será el mismo de los incidentes (Artículo 120).



La solicitud de prórroga del plazo de prueba deberá hacerse, por lo menos, tres días antes de que concluya el término ordinario y se tramitará como incidente (Artículo 123).

La parte que impugne un documento público o privado presentado por su adversario, deberá especificarse en su escrito, con la mayor precisión posible, cuáles son los motivos de impugnación. Con dicho escrito se formará pieza separada, que se tramitará de acuerdo con el procedimiento de los incidentes, siendo apelable la resolución que se dicte. Si la impugnación del documento no estuviere decidida al vencerse el término probatorio, el juez podrá suspender el proceso principal hasta la decisión del incidente, si estimare que es fundamental para la sentencia (Artículo 187).

En materia de juicio sumario se regula que dentro de segundo día de emplazado, podrá el demandado hacer valer las excepciones previas a que se refiere el artículo 116, las cuales se resolverán por el trámite de los incidente Artículo 232).

En el juicio de desahucio se regula que el pago o entrega de las cosas reclamadas se registrará por lo estipulado en el contrato y, a falta de ello, por lo dispuesto sobre mejoras en las leyes que regulan las obligaciones y contratos. Cualquier cuestión que surja a este respecto, se sustanciará en forma de incidente (Artículo 242).

En la ejecución en vía de apremio se regula que sólo se admitirán las excepciones que destruyan la eficacia del título y se fundamenten en prueba documental, siempre que se interpongan dentro del tercero día de ser requerido o notificado el deudor. Las excepciones se resolverán por el procedimiento de los incidentes (Artículo 296). En las

ejecuciones especiales, el ejecutante y el ejecutado podrán oponerse a los valores prefijados y rendir las pruebas que juzguen convenientes, por el procedimiento de los incidentes (Artículo 336). En la ejecución colectiva se regula que formalizada la oposición, el juez la sustanciará por el procedimiento de los incidentes, con audiencia del deudor y de los representantes de los acreedores (Artículo 365).

En el proceso de declaratoria de quiebra se regula que el depositario, en los primeros cinco días de cada mes, presentará al juzgado un informe de su administración que comprenda el detalle de las ventas, el monto de los ingresos y egresos y el estado de los bienes no vendidos. El juez dará audiencia al síndico en incidente (Artículo 387).

Como los anteriores, en materia de proceso civil hay muchos otros casos en los cuales como en ellos, se puede establecer plenamente que en cada uno se han previsto cuestiones que puedan surgir cuando se tramita un asunto principal y el cual debe ser resuelto mediante el trámite de los incidentes, sustentando la tesis de que estos han sido concebidos para la tramitación de cuestiones accesorias.

3.5. El procedimiento en los incidentes

La Ley del Organismo Judicial regula con carácter general las cuestiones incidentales, que son cuestiones accesorias que provengan y se promuevan con ocasión de un proceso, y el incidente, que es realmente el trámite formal o procedimental que debe darse a la cuestión incidental. La cuestión incidental puede ser:

- Suspensiva, la que pone obstáculos al fondo del asunto, la que impide el curso del asunto, porque sin cuya previa solución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolo, la cual dará lugar a un incidente que se tramitara en la misma pieza de autos regulado en el Artículo 136 de la Ley del Organismo Judicial.
- No suspensiva, la que no pone obstáculos a la prosecución del asunto, que se sustanciara en pieza separada, la cual se formara con los escritos y documentos que señale el juez, y cuando estos no deban desglosarse se certificaran en la pieza separada a costa del que lo haya promovido regulado en el Artículo 137 de la Ley del Organismo Judicial.

Otra cosa es el incidente o procedimiento por el que se sustancia la cuestión incidental, y que es el mismo, sea cual fuere la naturaleza suspensiva o no de la cuestión incidental como lo regula el Artículo 138 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. El procedimiento incidental se encuentra regulado en los Artículos del 135 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. En esta regulación legal, se establece que toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva en ocasión de un proceso que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio.

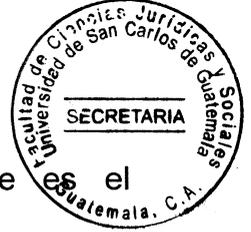
El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe. Cuando haya incidentes que pongan obstáculos al



curso del asunto, se sustanciaran en la misma pieza de autos quedando estos, mientras tanto, en suspenso. Impide el curso del asunto todo incidente, sin cuya previa resolución es absolutamente imposible de hecho o de derecho continuar sustanciándolos. En todo caso el tribunal deberá calificar la naturaleza del incidente al darle trámite.

En este sentido, las cuestiones que no tengan vía señalada por la ley en el procedimiento, deberá Litigarse por la vía incidental, se tiene claro que si la cuestión planteada pone obstáculos al asunto principal este quedara en suspenso hasta que se resuelva el incidente, pero por el contrario si el incidente no obstaculiza la tramitación del proceso se tramitara en cuerda separada y el asunto principal continuara su curso. El Artículo 135 de la Ley del Organismo Judicial, señala "Toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva en ocasión de un proceso y que no tenga señalada por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe". Al plantearse el incidente se dará audiencia, por el plazo de dos días, a la parte o partes contrarias.

Si el incidente planteado se refiere a cuestiones de hecho y cualquiera de pidiere que se abra a prueba o el juez lo considera necesario, el mismo se prueba por el plazo de ocho días. Las partes deben ofrecer las pruebas e individualizarlas al promover el incidente o al evacuar la audiencia conferida. La resolución del incidente será apelable, a excepción de los que leyes especiales lo excluyan de este recurso o bien cuando el



incidente sea resuelto por tribunales colegiados. Por lo que Incidente es el procedimiento o conjunto de actos necesarios para sustanciar una cuestión incidental, esto es, aquella que, relacionada con el objeto del proceso, se suscita sobre asuntos conexos con dicho objeto o sobre la concurrencia de presupuestos del proceso o de sus actos. Son cuestiones incidentales, por ejemplo, las de competencia, las de abstención o recusación, las de concesión o denegación del beneficio de justicia gratuita.

Una de las formas más comunes de entablar un incidente es por medio de las excepciones, siendo estas: la oposición que, sin negar su fundamento de la demanda, trata de impedir la prosecución del juicio paralizándolo momentáneamente o extinguiéndolo definitivamente. En este sentido, se puede decir que la excepción es un medio de defensa que se interpone para negar el hecho concreto, y según su tramitación y los elementos de juicio interpuestos puede paralizar el procedimiento principal, hasta que se llegue a resolver, o extinguirlo en definitiva.





CAPÍTULO IV

4. Implementación de la oralidad en los procesos de conocimiento civiles

Con el desarrollo de investigación de tesis lo que se desea establecer es la importancia y necesidad de reformar el procedimiento incidental, en el proceso civil sustituyéndole actual procedimiento, por la vía oral, cuando se interpongan excepciones previas, que se tramitan por la vía incidental, haciendo que estas se resuelvan en el menor tiempo para demostrar la rápida y cumplida administración de justicia.

4.1. Reforma por la vía oral en el procedimiento civil

El problema en los tribunales de Guatemala o en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil, es sin duda el atraso o el crecimiento de demandas, son tardados hasta llegan a durar de uno a tres años dependiendo la celeridad del proceso o recursos interpuestos por los sujetos procesales, en tal virtud no se puede llevar a cabo los plazos o términos que establece nuestra legislación guatemalteca por el crecimiento de la población o porque no hay demasiados Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil, por tal razón es necesario la implementación de la oralidad en los procesos civiles, para tratar la manera de diligenciar los procedimientos con mayor celeridad posible, logrando así la economía procesal de los sujetos.

La reforma apropiada para litigar las excepciones previas interpuestas o bien cualquier actuación que su trámite sea por los incidentes dentro del proceso civil, podría ser la vía



La reforma apropiada para litigar las excepciones previas interpuestas o bien cualquier actuación que su trámite sea por los incidentes dentro del proceso civil, podría ser la vía oral, para lo cual se puede hacer la similitud a medida de ejemplificar a las excepciones planteadas en el procedimiento intermedio que regula el Artículo 340 del Código Procesal Penal, o bien antes de iniciar el debate el planteamiento que se pueden hacer de los incidentes, por lo que la forma de conocer y resolver es en la misma audiencia de forma oral, haciendo el proceso con celeridad para los sujetos procesales

Es por ello que la rapidez con que se interponen y se resuelven las excepciones en el proceso penal, podría darse la misma agilidad en el proceso civil. Es de suma importancia introducir al ordenamiento procesal civil reformas que hagan del proceso una forma moderna de resolver las excepciones previas planteadas o cualquier actuación que se conozca y resuelva a través de los incidentes y que el juez tenga la oportunidad de resolverlos con la mayor prontitud, apego a la ley y dando la oportunidad para que las partes puedan hacer sus defensas en forma clara y sencilla aportando las pruebas en la audiencia oral aplicada al proceso civil, y en esta forma se estará curriendo con los principios procesales de oralidad, inmediación, concentración de la prueba, identidad física del juzgador y contradicción, que garantizaran que el proceso se desarrolle con legalidad, eficacia, celeridad e imparcialidad, pues en la actualidad la interposición de incidentes, excepciones previas, o cualquier asunto que se diligen en los incidentes hacen retardar el proceso tomándolo lento y engorroso, para los sujetos procesales.



4.2. La vía oral en sustitución de los incidentes en el procedimiento civil

Los incidentes están regulados de los Artículos 135 y 140 de la Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. El Artículo 135 de la ley citada, manifiesta que toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente, cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe. Por lo tanto el incidente no es una cuestión el incidente no es una cuestión procedimiento principal, sino una cuestión accesoria del proceso que no por la ley un procedimiento. Pero los incidentes tienen que guardar una relación juicio principal, de lo contrario serán rechazados. Si el incidente obstaculiza el curso del proceso, queda en suspenso el procedimiento principal, para mientras que se sustancia el incidente, y al está resuelto el mismo continuara la tramitación del proceso principal, es decir, que mientras no se haya resuelto el incidente no se puede continuarse con la tramitación de juicio iniciado, lo que viene a retardar el proceso y por lo tanto la pronto y cumplida administración de justicia.

De lo anterior se deduce que cuando el incidente ponga obstáculos al desenvolvimiento normal del proceso principal, este quedara paralizado mientras se resuelve, por ejemplo, podemos mencionar, las excepciones previas, las cuales sin haber un fallo sobre las mismas no puede continuarse tramitando el asunto principal.



Cuando se promueve el incidente, el juez dará audiencia por dos días a la parte contraria, quien en este plazo deberá manifestarse sobre la cuestión interpuesta. Ahora bien, al interpuesta el incidente, el juez tendrá que resolver la tramitación del mismo, esta resolución la efectúa el tribunal en un plazo aproximadamente 15 días, y luego de haber resuelto debe notificar a la parte contraria, cuya notificación aproximadamente se hace en el plazo de ocho días. Luego de haber sido notificado el interesado, este deberá evacuar su audiencia en el plazo de dos días. Entre la resolución y la evacuación de la audiencia se estaría hablando de un plazo aproximado de veinticinco días, aunque en la práctica ese plazo puede superar más de 45 días.

El interesado evacua la audiencia de dos días, que mencionamos anteriormente, y el tribunal procederá a resolver dicho memorial de evacuación, tomando un tiempo aproximado de 10 a 15 días. Si el incidente es cuestión de hecho, un plazo de nueve días de evacuada la audiencia, el tribunal procederá a resolver ordenando la recepción prueba en dos audiencia por el plazo de 10 días hábiles, la resolución será notificado por ocho días aproximados, por lo tanto entre la resolución y el plazo entre la resolución de la tramitación del incidente y la audiencia de dos días, se estaría hablando de un periodo de más de 60 días.

La Ley del Organismo Judicial, en su Artículo 140 señala que cuando se refiere a incidentes de derecho se resolverá dentro los tres días siguientes de vencido el plazo que menciona el Artículo 138 o en la propia audiencia de prueba, si se hubiere señalado. La resolución de incidente de hecho se da en la propia audiencia de prueba. Pero la realidad es que ese plazo nunca se cumple, ya que los tribunales resuelven



aproximadamente en un tiempo de entre 15 y 30 días, esta resolución será notificada a las partes, lo que llevará un periodo aproximado de ocho días.

Conforme este análisis de la vía incidental, se puede decir que un incidente, donde se suspende el proceso principal, llevaría aproximadamente un plazo de dos a tres meses, lo que hará que hasta en ese tiempo podrá continuarse el procedimiento principal, lo que viene a retardar el proceso.

4.3. El Procedimiento oral en el proceso civil

Como una forma moderna, de tramitación rápida, dinámica y sencilla, y como una forma de llegar a la cumplida y pronta administración de justicia aparece la audiencia oral en la tramitación de los incidentes. Mediante el procedimiento oral se viene a descargar el trabajo tribunales y se hace la tramitación una forma de resolver los incidentes en el menor tiempo posible.

Para hacer sencilla y rápida la tramitación incidental se tendría que estar interponer las excepciones que establece el Código Procesal Civil y Mercantil dentro del procedimiento intermedio, en sus Artículos 336, 339, 340 y 340, es de hacer notar que en el proceso penal se seguía la misma tramitación que regula la Ley del Organismo Judicial, promulgada ante el Artículo 30 del Decreto 79-97 del Congreso de la República, se reformó para hacer de las excepciones una tramitación rápida y sencilla, así también fue reformado el Artículo 336 del Código Procesal Penal, para que en la audiencia oral



se planteen las excepciones que las partes quieren interponer, se presenten pruebas y sean resueltas en la misma audiencia.

La forma de resolver las excepciones previas, en el procedimiento civil sería más efectiva si al momento se interponer las mismas, el tribunal fijara una audiencia oral en el plazo no mayor de 15 días, audiencia en la cual las partes estarían obligadas a comparecer con sus pruebas, y de viva voz tendrían que exponer el motivo de la interposición de sus excepciones, y asimismo la parte contraria en la audiencia oral tendría que oponerse o manifestarse sobre las excepciones interpuesta.

Luego de haber oído a las partes el juez tendrá que entrar a resolver en el mismo instante o al máximo 24 horas después de finalizada la audiencia oral, resolviendo así las excepciones interpuesta. Con este procedimiento no se suspendería por mucho tiempo el trámite del proceso civil principal, llegándose pronto a una resolución final.

4.4. Finalidad de la oralidad en el procedimiento de los incidentes

- a) Se descongestiona el trabajo de los tribunales
- b) El proceso se vuelve más sencillo y dinámico
- c) Se estaría cumpliendo con la pronta y efectiva administración de justicia.

- d) El proceso principal no tendría que retardarse y su procedimiento seguiría con trámite normal.

- e) En vez de retardar el proceso por cuatro o seis meses se estaría resolviendo en un plazo de 15 a 20 días.

En los incidentes la audiencia oral se verifica en el plazo de prueba que señalará Artículo 139 de la Ley del Organismo Judicial, dicha audiencia puede ser oral y se efectúa en no más de dos audiencias que tendrán verificativo dentro de los 10 días hábiles siguientes.

"En el procedimiento ordinario civil se puede verificar la audiencia de conciliación, la cual debe ser oral, y se llevará a cabo a instancia de parte o de oficio, en cualquier estado del proceso". Si las partes llegan a un avenimiento se levantará firmada por el juez o presidente del Tribunal, en su caso, por las partes o sus representantes debidamente facultados para transigir y por el secretario. A continuación se dictará resolución declarando terminado. El juicio y se mandará anotar de oficio el acta, en los registros respectivos. Desde este momento se puede notar que el proceso civil menciona la audiencia de conciliación, pero la misma cosa hace obligatoria, pues las partes pueden o no acudir a dicha audiencia, que la instancia no tiene ninguna relevancia. En el juicio oral, que se regula en los Artículos del 199 al 228 del Código Procesal Civil y Mercantil, es donde se apreció con mayor claridad la oralidad. En esta clase de procesos la demanda puede presentarse en forma verbal o por escrita, y en ambos casos debe fijarse con claridad y precisión los hechos en que se funde la demanda, la prueba que



va a rendirse, los fundamentos de derecho y la petición. Además se presentaran los documentos que el actor funde su derecho.

Al ajustarse la demanda a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndoles presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere. Como se puede apreciar, en esta clase de procesos desde el momento en que el juicio se puede interponer la demanda verbalmente y el juez citará a las partes, que comparezcan personalmente a la audiencia oral, la cual se llevará a cabo de viva voz y en presencia de las partes. En esta primera audiencia el juez está llamado a conciliar a la partes, proponiéndoles fórmulas para llegar a un acuerdo y aprobara cualquier convenio a que lleguen las partes, siempre que no contrarié las leyes. Si las partes llegan a un acuerdo parcial, el juicio continuara en cuanto a las peticiones no comprendidas en el acuerdo. En esta audiencia oral se demandado debe contestar la demanda, en forma oral o escrita, expresando con claridad los hechos en que funda su oposición, pudiendo en el mismo acto reconvenir al actor.

Si entre el plazo de la audiencia oral y el emplazamiento, el actor amplía su demanda, el juez suspenderá la audiencia oral, señalando día y hora para nueva audiencia para que las partes comparezcan a juicio oral. Todas las excepciones se interpondrán al momento se contesta la demanda, pero las nacidas con posterioridad y las de cosa juzgada, caducidad, prescripción, pago, transacción y litispendencia, se podrán interponer en cualquier tiempo, mientras no se haya dictado sentencia en Segunda instancia. El juez debe resolver en la primera audiencia las excepciones previas que



pudiere, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 121, pero puede también resolverlas en auto separado.

Si la parte actora ofreciere prueba para contradecir las excepciones, puede el juez señalar la audiencia en la que deba recibirse la prueba. En la primera audiencia las partes deben concurrir con sus medios de prueba en esta audiencia no fuere posible rendirla, el juez señalara nueva audiencia un plazo que no exceda de 15 días. Si el demandado no compareciere a la primera audiencia, el juez fallara siempre que se hubiere recibido la prueba de la parte actora. Asimismo el juez dictara sentencia dentro del tercer día si el demandado se allanare o fuere confeso de los hechos expuestos. Como se puede apreciar además de las juntas de conciliación que son orales, el juicio oral lleva su pureza en la obligatoriedad de las partes a comparecer a las audiencias fijadas por el juez. El fin principal de la audiencia oral es hacer más dinámico el proceso, resolverlo en el menor tiempo posible y descargar de trabajo a los tribunales, para darle cabida a otros juicios que se litigan en el proceso común. En este sistema prevalece el principio de oralidad, por medio del cual se de audiencias que deben ser en forma oral, para apreciar de mejor conclusiones de las partes y la prueba, que es vital para que el juzgador tenga certeza al valorar la prueba y dictar sentencia condenatoria o absolutoria.

A medida de ejemplificar en el sistema acusatorio, el juzgador busca con afán que las audiencias sean orales, y de ahí se establecen los principios de desjudicialización, por medio de los cuales se busca dar importancia a los casos en que se lesionan gravemente los intereses de la sociedad, y desjudicializar los casos en que los intereses

de la sociedad no se ven afectados gravemente. En este sentido se creó el criterio de oportunidad, que se lleva a cabo en forma oral, para dar oportunidad al sindicato de darle libertad cuando cumple con ciertos requisitos establecidos por la ley.

Pero además se puede llevar a cabo una junta de conciliación en la cual estarán presentes las partes para llegar a los acuerdos presupuesto estos, dando también la ley la oportunidad de que las partes puedan llegar a un convenio establecido la mediación. Asimismo se encuentra entre las audiencia orales, la conversión que consiste en que las acciones de ejercicio público sean transformadas en acciones privadas, en esta es requisito fundamental que el delito no sea impacto social, en esta acción privada prevalece la oralidad, primero mediante una audiencia oral de conciliación y luego en el juicio oral y público. Asimismo el procedimiento penal establece la revisión de la prisión del sindicato o de cualquier medida de coerción, en la cual el juez convocara a una audiencia oral entre las partes, donde el juez examinara los hechos expuestos para resolverlos inmediatamente.

4.5. Los procesos incidentales de forma oral son menos formales y tienen mayor rapidez

Esto se debe a que las partes procesales tienen relación directa con el juez, lo que conduce a profundizar en cualquier aspecto que suscite duda; propiciando sencillez, economía y permitiéndole al juez captar con facilidad a quién le asiste la razón, así mismo se suprimen incidentes (que se resuelven en su mayoría, en una misma



audiencia), hay menos recursos, se logran muchos más acuerdos y transacciones que eliminan procedimientos.

Así mismo se debe encontrar en todo buen sistema procesal las llamadas reglas de concentración, de eventualidad, de celeridad y de economía de gastos, las cuales derivan, se integran y se insertan en el postulado del principio de economía procesal. Este principio de economía procesal, se encuentra íntimamente ligado al principio de concentración, el cual tiende a reunir toda la actividad procesal en la menor cantidad posible de actos y de tiempo, evitando su dispersión con el consecuente dispendio inútil de la actividad jurisdiccional.

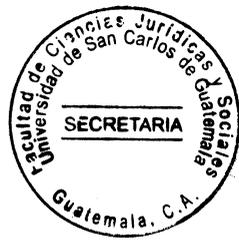
En relación con esto, debo indicar que el ordenamiento procesal civil, dominado por la escritura, ha desconocido el principio de concentración de los actos procesales de las partes y del juez, es por ello que es importante que la legislación que introduzca la oralidad dentro del proceso civil guatemalteco, en el diligenciamiento de los incidentes ya que debe estatuir como deber genérico de los jueces el de dirigir el procedimiento, debiendo dentro de las limitaciones expresamente establecidas en el código, concentrar en lo posible, en un mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sean menester realizar.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulados los principios básicos de nuestra legislación, como lo son el de igualdad ante la justicia guatemalteca, y el de economía procesal, y el de celeridad para que el Estado establezca un favorecimiento y no un detrimento en el patrimonio de los sujetos procesales. Es importante determinar que la vía incidental, además de ser tediosa y lenta, conlleva mayor tiempo de espera por parte de los interponentes, en virtud de que la gran cantidad de expedientes que conoce el juzgado demanda su resolución en un orden de prelación temporal. Por lo que en el ordenamiento jurídico guatemalteco, es importante tomar en cuenta la implementación de la oralidad en los procesos civiles; para lograr persuadir en los Juzgados de Primera instancia del Ramo Civil y Mercantil debiendo ser obligatorio a incurrir a nuevas etapas procesales y sustituir las que actualmente contiene el Código Procesal Civil y Mercantil. Es por ello que los principios de oralidad, concentración, economía y celeridad procesal, deben tener prioridad en su sustanciación y resolución; de tal manera que dichos procesos se resuelvan en una sola audiencia, lo cual contribuirá a la celeridad procesal en los procesos en el mismo ámbito guatemalteco.





BIBLIOGRAFIA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. Tomo I Ed: Centro de Reproducciones Universidad Rafael Landivar. 1986.
- ALMAGRO NOSETE, José. **Derecho procesal**. Chile: Ed. Jurídica de Chile. 1989.
- ALVARADO VELLOSO, Adolfo. **Introducción al estudio del derecho**. Ed. Ribinzal Culzoni. Argentina, 1994.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. **Derecho procesal civil**. Ed. Porrúa. México, 1996.
- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil de Guatemala**. 1t.; 2a. ed; Guatemala: Ed. Universitaria, 1977. 859 págs.
- BROCA, G.M. Majada, A. Corbal, J. **Practica Procesal Civil**. 22 Ed. Bosh. España. 1996. Pág. 324
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2005.
- COUTURE, Eduardo. **Fundamentos de derecho civil**. Uruguay: Ed. Editora Nacional. 1984.
- COUTURE, Eduardo J. **Estudios y ensayos de derecho procesal civil**, 2Vols.; Ed. Jurídica Universitaria, (s.e.), Copyrin, 2001.
- CHACÓN CORADO, Mauro: **Los conceptos de acción, pretensión y excepción**. Primera edición. Editorial Vile. Guatemala, 1998.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil guatemalteco**, Imp. Praxis. (s.f.)
- DE LA PLAZA, Manuel. **Derecho procesal civil español**. 2º. vol. 3ª.ed. Madrid, Ed. Revista de Derecho Privado. 1951.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional**. Guatemala: Corte de Constitucionalidad. 2005.
- GORDILLO GALINDO, Mario Estuardo. **Derecho procesal civil Guatemalteco**. 2da ed., Guatemala: Ed. Praxis, (s.f.).
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales**. 23a. Ed.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1996.

PALLARES, Eduardo. **Derecho procesal civil**, 3ra. ed.; Ed. Porrúa S. A., Avenida Argentina 15, México, 1968.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. Ed. Porrúa, S.A. México, 1993.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría general del proceso**. 10a. ed.; reformada y ampliada; Guatemala: (s.e.), 2004.

VARGAS BETANCOURTH, Jorge. **El juicio ejecutivo común en la legislación guatemalteca**. Guatemala: Ed. Seviprensa Centroamericana, 1977.

VESCOVÍ, Enrique. **Teoría general del proceso**, (s.e), Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1984.

XAJIL MARTIN, Perfecto. **La necesidad de implantar la audiencia oral de conciliación en el interdicto de obra nueva y peligrosa**. Guatemala: Ediciones M.R. de León, 2001.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto Ley 2-89, 1989.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.